

FRANCIA: CIEN AÑOS DE LAICIDAD⁵⁶

M^a Teresa Areces Piñol

Catedrática de Derecho Eclesiástico del Estado

Universitat de Lleida

Resumen. Al conmemorarse el centenario de la Ley sobre separación de las Iglesias y el Estado de 1905, el objeto del presente trabajo es hacer un breve análisis de la aplicación de esta Ley, y de una forma más concreta del principio de laicidad, teniendo en cuenta su evolución histórica, el pragmatismo con el que se ha aplicado, el papel de los tribunales administrativos en su aplicación por una interpretación liberal y práctica de los textos, así como el importante papel del Consejo de Estado francés en "la construction par la Haute Assemblée des fondements de la laïcité". Con todo ello, podremos comprobar como la ley de separación de 1905, no ha sido aplicada de forma rígida como en ocasiones puede parecer, sino de una forma abierta y flexible, precisamente como consecuencia de un concepto de laicidad positiva y abierta.

La laicidad en Francia, implica que los poderes públicos deben ser neutrales en atención a la especificidad de las diferentes confesiones religiosas. No obstante no existe una indiferencia del Derecho público con relación al hecho religioso. Como una realidad más de la sociedad francesa, el Estado tiene en cuenta a la religión en el contexto de una sociedad, en la que la coexistencia espiritual está de momento apaciguada, por lo que esta neutralidad, no debe calificarse sólo desde el punto de vista teórico, sino teniendo en cuenta también, como se ha llevado a cabo en la práctica.

De donde se concluye que la neutralidad negativa, que se había pretendido en los primeros tiempos, de la ley de 1905, ha ido evolucionando hacia una neutralidad positiva, al ir interviniendo para asegurar más eficazmente el ejercicio de la libertad de las personas, con el desarrollo de un más amplio sentido de la justicia. De este modo, se ha pasado del sistema de laicidad negativa a uno de laicidad positiva, una vez abandonados la preocupación y los prejuicios de un laicismo rígido y estricto y de una abstención rigurosa a una intervención activa, sobre todo con relación al Islam.

⁵⁶ Este trabajo está elaborado en el marco del Grup de Recerca "Pontium de llerda" del Departament de Dret Privat de la Universitat de Lleida, reconocido por el Departament d'Universitats, Recerca, i Societat de la Informació de la Generalitat de Catalunya.

Sumario. 1. Introducción. 2. El ejercicio del culto. 3. Financiación y régimen fiscal de los cultos. 4. Régimen jurídico de los edificios destinados al culto. 5. El respeto de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación social. 6. Los sentimientos religiosos en el ámbito laboral. 7. Cuestiones de Derecho Internacional Privado. 8. Laicidad y signos religiosos en los centros docentes públicos. 9. Conclusiones.

1. INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico de los cultos en Francia está desde 1905, tradicionalmente definido, como de separación de las Iglesias y el Estado. El texto fundamental de este régimen jurídico, es la ley de 9 de diciembre de 1905. La doctrina considera, que esta ley forma parte de los principios fundamentales de la República: es decir, son principios constitucionales. Los elementos esenciales de la ley de 1905 figuran en sus dos primeros artículos⁵⁷.

La Ley de 9 de diciembre de 1905 junto con el artículo 10 de la Declaración de Derechos Humanos y del ciudadano de 1789⁵⁸, la consagración constitucional del principio de laicidad,

⁵⁷ El Consejo Constitucional francés en su decisión de 16 de julio de 1971, ha reconocido el valor constitucional de los principios fundamentales recogidos en las leyes de la República y solemnemente afirmados en el preámbulo de la Constitución francesa.

Vid. El art.1 de la ley de 1905, establece que "La republique assure la liberté de conscience. Elle garantit le libre exercice des cultes sous les seules restrictions édictées- ci après dans l'intérêt de l'ordre public", y

El art. 2 de la misma ley, en virtud del cual, " La Republique ne reconnaît, ne salarie ni ne subventionne aucun culte...Pourront toutefois être inscrites aux dits budgets, de l'état, des départements, de communes, les dépenses relatives à des services d'aumôniers et destinées à assurer le libre exercice des cultes dans les établissements publics tels que lycéess, collèges, écoles, hospices, asiles et prisons".

⁵⁸ Así, en el artículo 10 de la Declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, se establece que: "Nul ne doit être inquieté pour ses opinions, meme religieuses, pourvu que leur manifestations ne trouble pas l'ordre public établi par la loi". Cabe señalar, que esta Declaración incluso hoy en día está vigente en el Derecho Francés, en virtud del preámbulo de la Constitución de 4 de octubre de 1958 que establece: "Le peuple française proclame solennement son attachement aux droits de l'homme et aux principes de la souveraineté nationale tels qu'ils sont

60

en la Constitución de 1946 y posteriormente en la Constitución de 1958 constituyen los pilares del complejo edificio del principio de laicidad en Francia. Edificio que ha sido construido gracias a la imbricación de diferentes elementos, cada vez que un problema de aplicación práctica debía ser resuelto o bien por un conjunto de textos que han prevalecido en el tiempo o bien por una interpretación jurisprudencial.

La especificidad francesa proviene del ya referido régimen radical de separación de las Iglesias y el Estado, desconocido en la mayoría de los países occidentales y de una concepción teórica de la laicidad que implica una neutralidad absoluta del Estado y de los poderes públicos, con relación a las religiones y a las confesiones religiosas. Esta concepción teórica de la laicidad francesa es única en Europa⁵⁹.

Francia es un país de tradición católica muy arraigada y en el que las ideas de la Revolución de 1789 tuvieron un impacto importante. De ahí se desprende el carácter paradójico de las relaciones Iglesia y Estado en Francia y de que la ley de 1905 no se haya aplicado en todo el país⁶⁰.

définis par la Déclaration de 1789, confirmée et complétée par le préambule de la Constitution de 1946". Vid. MORANGE, J., "La Declaration de 1789 et les origines de la laïcité contemporaine". *Lumière et vie*, núm, 37, 1988, p.6.

⁵⁹ "En efecto, en los países europeos germánicos o anglosajones es imposible encontrar una expresión adecuada para traducir que es la laicidad; así, hace falta utilizar perifrases como "escuela, Estado no confesional", "ausencia de religión en la escuela", sin que se pueda utilizar la fórmula polémica de "escuela sin Dios". En efecto, en Alemania, Inglaterra y en los países escandinavos no existe esta tradición de lucha contra la Iglesia que se haya transformado en lucha contra la religión: el pluralismo confesional poco a poco ha ido adquiriendo en Alemania principios del "cujus regio ejus religio" o en la Inglaterra de las revoluciones y de los disidentes ha dejado de subsistir una fuerte influencia, de lo religioso en la sociedad política y civil, permitiendo una gran tolerancia" Vid. BOYER, A., *Le droit des religions en France*, 1993, p. 52.

⁶⁰ En los territorios de la República existen por lo menos cuatro regímenes jurídicos que regulan los cultos. La laicidad republicana, según la ley de 1905 se aplica en todo el territorio francés con tres excepciones. En Alsacia y en Mosela (que en 1905 formaban parte del Reich alemán y que volvieron a Francia tras la I Guerra Mundial) se sigue aplicando el Concordato napoleónico de 1801, según el cual es el Presidente de una República laica, como heredero del emperador, quien nombra a los obispos de Estrasburgo y Metz. En el Departamento de la Guayana

Las libertades de conciencia y de religión son los principios fundamentales del régimen francés de separación entre las Iglesias y el Estado; y desde la Revolución, la libertad de religión en este país está garantizada constitucionalmente, bajo dos aspectos: la libertad de conciencia y la libertad del ejercicio público del culto.

"La libertad de conciencia es un atributo esencial de la persona humana y como tal figura en todos los documentos jurídicos de referencia. La libertad de conciencia y la laicidad están estrechamente unidas. La laicidad se relaciona con el Estado y la libertad de conciencia con las personas que lo componen. Ambas, laicidad y libertad de conciencia, tienen un objetivo idéntico, incluso cuando una se detiene, la otra se desdoble. Y si la libertad de conciencia puede existir en un sistema de Derecho ignorando la laicidad, ésta no tiene razón de ser si no es junto a la libertad de conciencia y en función de ella"⁶¹.

"El principio de laicidad, es en Francia un elemento consustancial a la noción misma de Estado y que, por lo tanto, reposa sobre la distinción de competencias entre el poder temporal y el espiritual"⁶². Distinción que dará lugar con el paso de los siglos, a la separación entre el Estado y las confesiones religiosas.

Para la consecución del principio de separación será esencial el reconocimiento de la libertad religiosa. En este sentido, la Revolución Francesa establecerá los pilares más importantes en la formación del Estado laico. El siglo XIX no

el catolicismo es religión oficial, según una ordenanza real de 1828. Por lo que respecta a las posesiones del Atlántico y el Pacífico, tenemos un estatuto de derecho público según lo establecido por los decretos de 1939. A ello hay que añadir que desde 2002, existe una Comisión de diálogo gobierno-iglesia, presidida por el Primer Ministro y el nuncio apostólico, para resolver los problemas de la Iglesia en Francia.

⁶¹ LANGERON, P., *Liberté de conscience des agents publics et laïcité*, Marseille, 1986, p. 10.

⁶² LANGERON P., *Liberté de conscience des agents publics et laïcité*, Marseille, 1986, p.17.

supondrá un especial avance en la formación del Estado laico; sólo la proclamación de la III República francesa dará como fruto, ya en el siglo XX, la actualmente vigente Ley de Separación de 1905.

El concepto sociopolítico de un Estado, está unido a la evolución histórica que éste ha sufrido. Esto es especialmente significativo cuando nos proponemos ver cual ha sido la evolución, que ha sufrido el concepto de laicidad, ya que las relaciones Iglesias-Estado francés, han sido las concreciones de largos años de lucha, por lo que únicamente se pueden comprender teniendo en cuenta los hechos históricos más significativos.

En este sentido, no creemos que pueda hablarse del principio de laicidad sin tomar en consideración la evolución que éste ha sufrido durante los últimos años, en un país como Francia, en el que la figura del Estado laico y, en consecuencia el principio de laicidad, ha jugado un papel no precisamente marginal.

Actualmente, y sobre todo desde finales de los años ochenta y la década de los noventa, en Francia, se está planteando, un gran debate sobre un nuevo concepto de la laicidad. Concepto que está en evolución constante, en especial si tenemos en cuenta la importancia que ha supuesto el retorno del factor religioso a la sociedad francesa, con relación al fenómeno de la inmigración y, en concreto, en lo referente al integrismo islámico.

El 9 de diciembre de 1905 el Parlamentó francés votó, a iniciativa del diputado Aristide Briand, la ley de separación entre las Iglesias y el Estado, poniendo fin a siglos de enfrentamiento entre la Iglesia Católica y el poder político en Francia.

A partir de la ley de 1905, de una parte, y de los textos constitucionales, de otra, se ha construido en Francia toda una doctrina de la laicidad. Las teorías sobre la laicidad del Estado francés se inician durante los debates políticos del siglo XIX. En 1905 la laicidad del Estado era sinónimo de "laicismo agresivo"; se trataba de una doctrina política destinada a eliminar las

influencias religiosas, especialmente las de la Iglesia Católica, de la esfera pública. En la actualidad, la laicidad del Estado en Francia es sinónimo de una "laicidad positiva", cuyos fundamentos jurídicos son la garantía de la neutralidad de los poderes públicos en cuanto al hecho religioso, y de un trato igual a todas las expresiones de este hecho religioso.

Francia conmemora, en este año 2005, el centenario de la Ley de 1905 relativa a la separación entre las Iglesias y el Estado. Por este motivo, el objeto del presente trabajo es hacer un breve análisis a cien años de aplicación de la Ley de 1905, y de una forma más concreta del principio de laicidad, teniendo en cuenta su evolución histórica, el pragmatismo con el que se ha aplicado, el papel de los tribunales administrativos en su aplicación por una interpretación liberal y práctica de los textos, así como el importante papel del Consejo de Estado francés en "la construcción por la Haute Assemblée des fondements de la laïcité"⁶³. Con todo ello, podremos comprobar como la ley de separación de 1905, no ha sido aplicada de forma rígida como en ocasiones puede parecer, sino de una forma abierta y flexible, precisamente como consecuencia de un concepto de laicidad positiva y abierta.

2. EL EJERCICIO DEL CULTO

"La libertad de culto es el corolario de la libertad de conciencia. La libertad de conciencia no es un hecho exclusivamente religioso, pero sólo la religión impone un conjunto de comportamientos individuales y colectivos, al objeto de facilitar la relación del hombre con Dios. Esta práctica se denomina culto, y sus aspectos externos pueden ser o bien aprehendidos o bien rechazados por el Derecho. El culto va más allá de una simple manifestación de las propias convicciones, es un elemento sustanciales de las religiones"⁶⁴.

⁶³ BARTHELEMY, J. "Le conseil d'Etat et la construction des fondements de la laïcité" *La revue administrative*, 1999.

⁶⁴ LANGERON, P., *Liberté de conscience des agents publics....*, ob. cit. p. 161.

La abstención del Estado ante el fenómeno religioso, puede en algunos casos ser un obstáculo al ejercicio legítimo y normal de la libertad de conciencia y de culto. De ahí que a raíz de que la Ley de 1905 "assure la liberté de conscience" y "respecte les croyances" (Constitución de 1958), los poderes públicos franceses, deben velar para que esta libertad sea efectiva, de manera que, tendrán que poner los medios necesarios para que ello sea posible.

Esta protección positiva de la libertad de conciencia⁶⁵, representa, lo que M. Rivero ha calificado como "el aspecto positivo de la laicidad"⁶⁶, que con relación a los agentes públicos, conlleva poner los medios suficientes para facilitar las diferentes opciones de la conciencia.

La afirmación contenida en el artículo 2 de la Ley de separación de 1905, "La République ne reconnaît aucun culte", es el primer pilar de todo el edificio del principio de laicidad en Francia.

Si nos limitamos a una interpretación meramente literal de este precepto legal, parece indicarnos un desconocimiento absoluto del fenómeno religioso. Sin embargo, nada más lejos de la realidad. No existe en Francia una ignorancia del hecho religioso. Por el contrario, ésta fórmula permite junto con otros preceptos legales, tener en cuenta las convicciones religiosas de los individuos.

En este sentido, el principio de laicidad no implica una simple abstención, sino que crea unos derechos que en nombre del principio de igualdad habilitan a los ciudadanos para exigir la intervención positiva del Estado. Es decir, cuando el libre ejercicio del culto es difícil o imposible en determinadas circunstancias, incumbe a los poderes públicos, restablecer o prever las condiciones necesarias para que este derecho pueda ser efectivo.

⁶⁵ RICHER, L., *Les droits de l'homme et du citoyen*, Paris, 1982, p. 264.

⁶⁶ RIVERO, M., *Les libertés publiques*, T. II, 3ª ed, p. 176.

Así, como se afirma en la Sentencia Chaveneau de 1 de abril de 1949⁶⁷, "si el principio de laicidad genera unos derechos, ello es debido al principio de igualdad. Es decir, todos los ciudadanos tienen el derecho a ejercer libremente su culto, y ninguna distinción o discriminación sea de la naturaleza que sea, puede impedirlo. En consecuencia, este derecho al ejercicio libre del culto no puede traducirse en una desventaja cuando determinadas circunstancias no sean favorables al ejercicio del mismo, de manera que en este supuesto un Estado igualitario, debe restablecer las condiciones de igualdad"⁶⁸.

En este orden de cosas, con relación a las capellanías, no es por tanto el principio de laicidad el que justifica en Francia su existencia, sino que el hecho de que existan aquellas responde al principio de igualdad. Así, la igualdad de los ciudadanos permite exigir al Estado la financiación necesaria para garantizar el ejercicio de la libertad de culto, sin que ello suponga una contradicción entre la ayuda material y financiera que implican el sostenimiento de las capellanías, con lo establecido en el artículo 2 de la ley de separación de 1905, "La République ne reconnaît ne salaire, ni ne subventionne aucun culte".

Los servicios culturales de los hospitales, de las prisiones, de las escuelas y del ejército, son por naturaleza, compatibles con el principio de laicidad, ya que a través de ellos se permite que todos los ciudadanos independientemente de cuál sea su situación, puedan por igual ejercer libremente el culto de acuerdo con sus convicciones religiosas. En este sentido, se pronuncia el Consejo de Estado, entre otras en sus sentencias de 6 de junio de 1947⁶⁹; de 28 de enero de 1955⁷⁰; de 16 de julio de 1959⁷¹; de 17 de octubre de 1980⁷²; de 9 de octubre de 1981⁷³ y en la de 27 de mayo de 1994⁷⁴.

⁶⁷ Vid. CE abril 1949, Chaveau, Rec, p. 161.

⁶⁸ Ibidem, p. 166.

⁶⁹ Vid., CE Sentencia de 6 de junio de 1947, Union Catholique, Rec, p. 250.

⁷⁰ Vid., CE Sentencia de 28 de enero de 1955, Aubrun, Rec, p. 51.

⁷¹ Vid. CE Sentencia de 16 de julio de 1959, Rec. p. 837.

⁷² Vid. CE Sentencia de 17 de octubre de 1980, Rec, p. 374.

En este sentido, la laicidad positiva implica que el Estado debe procurar poner a disposición de los ciudadanos todos los medios necesarios para que puedan ejercer los cultos de acuerdo con sus creencias religiosas. Así, si una persona se encuentra en una institución administrada por el Estado, de la cuál no puede salir al exterior para practicar el culto, aquella debe poder cumplir sus obligaciones religiosas en el interior de la institución estatal. Por lo tanto, el Estado debe asumir la carga de facilitar la asistencia espiritual en los lugares en los que exista un régimen de internamiento obligado.

Con relación al nombramiento y el cese de los capellanes adscritos a los centros hospitalarios, escolares, penitenciarios..., los poderes públicos deben respetar las decisiones adoptadas por las autoridades eclesiásticas, sin que puedan intervenir en dichos nombramientos, porque de hacerlo, se excederían en sus atribuciones y podrían vulnerar el principio de laicidad y lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de 1905, que establece la necesidad de respetar la organización interna de las iglesias en las que exista jerarquía eclesiástica⁷⁵. En este sentido, se pronuncian las sentencias del Consejo de Estado de 16 de julio de 1959⁷⁶, de 17 de octubre de 1980⁷⁷, de 9 de octubre de 1981⁷⁸ y de 27 de mayo de 1994⁷⁹.

Por otra parte, no hay que olvidar que, la laicidad francesa fue construida como una reacción en contra de la Iglesia Católica, pero por otra parte, Francia no puede, ignorar el peso

⁷³ Vid. CE Sentencia de 9 de octubre de 1981, Rec, p. 358.

⁷⁴ Vid. CE Sentencia de 27 de mayo de 1994, Rec, p. 263.

⁷⁵ El artículo 4 de la Ley de 1905, precisa la libertad de culto afirmada en el artículo 1º del mismo texto legal. En él no sólo se trata la libertad de conciencia individual sino también la colectiva, es decir, aquella, aquella que permite a las iglesias organizarse según sus propias reglas, como cualquier otra asociación de derecho privado.

⁷⁶ Vid. CE Sentencia de 16 de julio de 1959, Rec. p. 837.

⁷⁷ Vid. CE Sentencia de 17 de octubre de 1980, Rec, p. 374

⁷⁸ Vid. CE Sentencia de 9 de octubre de 1981, Rec, p. 358.

⁷⁹ Vid. CE Sentencia de 27 de mayo de 1994, Rec, p. 263.

del catolicismo. En la actualidad, el paisaje religioso en Francia ha evolucionado mucho, en particular, con relación a la importancia de la integración del Islam en el contexto jurídico actual. Así mismo, existen críticas respecto a las diferencias que existen entre los cultos que son herencia de la historia y los que han sido de "nueva creación", para la sociedad francesa.

Con relación a los lugares de culto, en la actualidad podemos comprobar como si bien es cierto, que han sido construidas muy pocas mezquitas y que los lugares de culto musulmán son realmente precarios, también ciertos movimientos protestantes carecen de lugares de culto, e incluso, la Iglesia Católica conoce esta necesidad real en las zonas urbanas y en los barrios periféricos. La insuficiencia del número de sacerdotes es otra dificultad, junto con el hecho de que el Islam no dispone de un clero, en el sentido católico del término, con unos ministros de culto estructurados en una jerarquía; todo ello hace que la situación sea más compleja.

A su vez, hay que señalar que la laicidad ha comportado otros muchos aspectos relacionados con el ejercicio del culto, y ello ha obligado a los poderes públicos a buscar soluciones pragmáticas para poder conciliar la libertad religiosa y el respeto a las reglas aplicables a todos.

En este sentido, se ha dado solución al sacrificio ritual de los animales previsto en las religiones judía y musulmana; se han admitido espacios confesionales en los cementerios para los funerales y los entierros; así mismo, con relación a las fiestas religiosas, para la organización de actividades privadas o públicas, existe la posibilidad de acordar de forma puntual las ausencias en el trabajo, tanto en la función pública como en las empresas.

Otro ámbito que en la actualidad tiene una cierta relevancia con relación al principio de laicidad, es la cuestión de establecer la frontera entre la preocupación de la salud pública y el respeto a las creencias de los ciudadanos. En este sentido, las convicciones religiosas solo se admiten en la medida que sean aceptables, teniendo en cuenta el principio de salvaguarda de la integridad física y el derecho aplicable. El consentimiento del

paciente es uno de los aspectos a tener en cuenta: para la jurisprudencia no existe ninguna jerarquía preestablecida entre la voluntad libre del enfermo y la obligación de salvar la vida. La jurisprudencia considera que no comete ningún delito que ponga en juego la responsabilidad del servicio público, el médico que ante la disyuntiva de respetar la voluntad del paciente fundada en sus convicciones religiosas, ha elegido, teniendo en cuenta la situación extrema en la que aquel se encuentra, con el solo objetivo de salvarle, cumplir con un acto indispensable para su supervivencia y proporcionado a su estado⁸⁰. Asimismo, las transfusiones de sangre pueden ser administradas a los menores de edad, cuyos padres rechazan la práctica por razones religiosas⁸¹. El hecho de solicitar ser atendido por un médico del mismo sexo, no prevalece sobre las necesidades de la organización del servicio, y el llevar el velo islámico, tampoco prevalece sobre las exigencias vinculadas a las condiciones y a la naturaleza de los cuidados.

3. FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN FISCAL DE LOS CULTOS

Con relación a la financiación y régimen fiscal de los cultos, la Ley de separación de 1905, cambió radicalmente el estatuto jurídico de las confesiones reconocidas, exigiéndoles que organizaran nuevas formas de financiación, constituyéndolas en "asociaciones culturales", las cuales deberán "subvenir a los gastos, el entretenimiento y el ejercicio público de su culto"⁸².

Durante el periodo concordatario el Estado y las entidades locales, sobre todo los municipios, continuaron financiando de forma más o menos generosa según los periodos, a los cuatro cultos reconocidos en el ordenamiento jurídico francés. Estas ayudas se habían dirigido al sostenimiento de los ministros de culto; a la construcción de edificios; a las

⁸⁰ CE. Ass., 26 de octubre 2001, Mme X.

⁸¹ CE., Sentencia de 3 de julio 1996, Paturel c/Premier ministre, Rec., p. 256.

⁸² GOTI ORDEÑANA, J., *Sistema de Derecho Eclesiástico del Estado*. Parte especial. San Sebastián, 1993, p. 625.

reparaciones de los mismos, y, a veces, a sus gastos de funcionamiento.

En líneas generales, este régimen continuará en vigor tras la promulgación de la Ley de 1905 en los tres departamentos del Este de Francia. En ellos los católicos se regirán por el Concordato de 1801 y los Artículos Orgánicos de 1802; los protestantes por la Ley de Derecho Público interno de 1802, de 44 artículos y las comunidades judías por los Decretos de 1850 y 1862⁸³.

En el resto del territorio francés, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley de 1905, se han suprimido el presupuesto de cultos, las retribuciones a los ministros de culto y toda subvención a las confesiones religiosas a cargo de fondos públicos. Sin embargo, a pesar de la prohibición establecida en el artículo 2, el Estado y los poderes públicos en general, siguen prestando ayudas a los cultos, aunque de manera indirecta. Estas ayudas se pueden agrupar en cuatro categorías:

1ª- La primera consiste en la retribución por el Estado de ciertos ministros de culto, en concreto los destinados a las capellanías, sin vulnerar por ello, la Ley de 1905, ni el principio de laicidad, como hemos expuesto en el apartado anterior.

2ª- La segunda, es que el Estado puede ofrecer su garantía a los préstamos concedidos a favor de asociaciones culturales o diocesanas para la construcción de nuevos edificios, de acuerdo con lo establecido en la Ley de finanzas de 29 de julio de 1961⁸⁴.

3ª- La tercera es que el régimen fiscal aplicable a las asociaciones culturales y a las asociaciones diocesanas es extremadamente favorable⁸⁵.

⁸³ Vid en este sentido CE. Sentencia de 6 de noviembre de 1991, Rec. p. 379.

⁸⁴ La Ley de finanzas de 29 de julio de 1961 (art. 19) permite a los departamentos y a los municipios acordar estas garantías de préstamo: el Estado lo puede hacer a través del Ministerio de Finanzas.

⁸⁵ Vid. CE. Sentencia de 7 de marzo de 1969, Rec. p. 141.

4ª- Y la cuarta es que al ser el Estado propietario de los edificios de culto católico construidos antes de 1905, asegura las grandes reparaciones de los mismos.

Por otra parte, las posibilidades de deducciones fiscales a favor de las asociaciones culturales han aumentado considerablemente, a raíz de la Ley de 23 de julio de 1987, llamada ley de mecenazgo⁸⁶. Estas nuevas ventajas fiscales permiten considerar que las asociaciones culturales cumplen en cierto modo una función de interés público.

El Consejo de Estado ha jugado un importante papel en el desenlace del conflicto existente entre la Iglesia Católica y la Santa Sede sobre la cuestión de las asociaciones culturales. Ha reconocido la necesidad de respetar la jerarquía de la Iglesia. Asimismo, los jueces administrativos han vigilado que sea respetado el principio de prohibición de subvenciones públicas a los cultos, pero dando a este principio una interpretación razonable y flexible. Por otra parte, también han delimitado los límites de la noción de congregación, comprobando que sus estatutos estuvieran conformes con la legislación vigente, para poderles dar el reconocimiento legal necesario.

La constante doctrina del Consejo de Estado en materia de subvenciones económicas a las asociaciones culturales, a nuestro juicio puede calificarse de una "laicidad abierta", ya que si bien es cierto que por una parte, niega cualquier subvención de los poderes públicos a las asociaciones culturales, no es menos cierto que en ocasiones permite dichas subvenciones, cuando determinadas actividades de las asociaciones responden a un "interés general", sin que por ello, se vulneren los principios de neutralidad y de laicidad que inspiran a la legislación francesa en todos sus ámbitos.

En este sentido, el artículo 19 de la ley de 1905 es el fundamental a la hora de considerar si una asociación puede o no

⁸⁶ Después de la ley de 23 de julio de 1987, las donaciones manuales dadas a las asociaciones culturales son deducibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en un 5% del total de la renta y del impuesto de sociedades en un límite del 3% del importe total de los negocios de la empresa.

considerarse como cultural y, por tanto, beneficiarse de determinadas ventajas fiscales, e incluso poder recibir subvenciones de los poderes públicos.

La doctrina jurisprudencial del Consejo de Estado, ha mantenido reiteradamente la postura de no otorgar determinados beneficios fiscales o subvenciones a las asociaciones que, habiendo sido creadas al amparo de los artículos 2, 18 y 19 de la ley de 1905, no merezcan la calificación de cultural, por no tener como único y exclusivo fin el culto. En este sentido, se pronunció el Consejo de Estado entre otras, en las sentencias de 21 de enero de 1983⁸⁷, de 1 de febrero de 1985⁸⁸, de 17 de junio de 1988⁸⁹, de 29 de octubre de 1990⁹⁰ y de 17 de febrero de 1992⁹¹.

Uno de los supuestos más representativos en materia de beneficios fiscales y subvenciones a asociaciones culturales, es el de la asociación Testigos de Jehová. Para el Consejo de Estado para que una asociación sea calificada como "asociación cultural",

⁸⁷ CE. Sentencia de 21 de enero de 1983, Rec. p. 18. Esta sentencia resuelve la demanda presentada por la asociación de la Fraternidad de los servidores del mundo nuevo, solicitando la nulidad del decreto de 18 de diciembre de 1980, del primer ministro negando el recurso administrativo, presentado por la parte demandante, contra la resolución del prefecto de la Alta Savoya, de 7 de mayo de 1980, rechazando la autorización para recibir un legado.

⁸⁸ CE. Sentencia de 1 de febrero de 1985, Rec. p. 22. Esta Sentencia resuelve la demanda interpuesta por la asociación de los Testigos de Jehová, solicitando la nulidad del decreto de fecha 12 de agosto de 1982, rechazando su recurso interpuesto contra la decisión de 28 de abril de 1982 del prefecto de Hauts-de-Seine, negando la autorización a aceptar un legado universal otorgado por M. Leroux.

⁸⁹ CE. Sentencia de 17 de junio de 1988, Rec. p. 247. Esta sentencia resuelve la demanda interpuesta por la Unión de ateos, solicitando la nulidad del decreto de 19 de septiembre de 1984 del primer ministro rechazando el recurso administrativo interpuesto por los demandantes contra la decisión de 13 de abril de 1984, por el cual el prefecto comisionado de la República de d'Allier les denegó la autorización para recibir un legado.

⁹⁰ CE. Sentencia de 29 de octubre de 1990, Rec. p. 297.

⁹¹ CE. Sentencia de 9 de octubre de 1992, Rec. p. 358. Esta Sentencia resuelve la demanda interpuesta por la que solicita la nulidad de la subvención de 40.000 francos otorgada por el consejo municipal de la Republique de la Reunión, a la asociación "Siva soupramanein de Saint Louis".

es necesario que cumpla tres condiciones que han sido recordadas de forma clara y concisa en una Sentencia de 24 de octubre de 1997, relativa al contencioso existente con la asociación local para los cultos de los Testigos de Jehová de Riom⁹².

En esta Sentencia de 24 de octubre de 1997, como en todas las anteriores dictadas por el Consejo de Estado, en cuanto se refiere a la asociación Testigos de Jehová, se niega reiteradamente la calificación de cultural, al considerar que no tiene como único y exclusivo fin el ejercicio de un culto, y algunas de sus propuestas o actividades provocan la alteración del orden público, que como es sabido, es el único límite al ejercicio de los cultos.

Pues bien, esta reflexión constante en la doctrina del Consejo de Estado, ha sufrido recientemente un cambio muy importante a raíz de dos sentencias de 23 de junio de 2000, relativas ambas a la calificación como asociación cultural de la Asociación Testigos de Jehová de la localidad de Clemency⁹³, por una parte, y de la asociación de Testigos de Jehová de la localidad de Riom⁹⁴, por otra.

Estas dos sentencias del Consejo de Estado, constituyen el epílogo de un contencioso iniciado por los Testigos de Jehová, algunos años atrás. Veinticinco Tribunales administrativos y seis cortes administrativas de apelación, han tenido que intervenir y decidir sobre la delicada cuestión de la calificación de las asociaciones locales de los Testigos de Jehová, como asociaciones culturales, en el sentido de la ley de 1905. Con este cambio jurisprudencial se establece un nuevo estatuto para esta asociación que se le había negado hasta entonces. Esta decisión, trazará definitivamente una línea jurisprudencial directriz, en el

⁹² CE. Sentencia de 24 de octubre de 1997, Rec. p. 372. Los criterios establecidos por el Consejo de Estado son: 1º- En primer lugar, la asociación debe tener como fin el ejercicio de un culto, en el sentido de lo establecido en los artículos 18 y 19 de la ley de 1905; 2º- En segundo lugar, el ejercicio de culto debe ser el objeto exclusivo de la asociación; 3º Y por último, en tercer lugar, las actividades de la asociación no pueden en todo o en parte atentar contra el orden público.

⁹³ CE. Sentencia de 23 de junio de 2000, Rec. p. 242.

⁹⁴ CE. Sentencia de 23 de junio de 2000, Rec. p. 330.

sentido, de que la jurisdicción deberá impedir que se proceda a distinguir "a priori", entre las "sectas" y las religiones tradicionales⁹⁵.

Las sentencias de 23 de junio de 2000, aparecen pues, como la piedra angular del reconocimiento de los Testigos de Jehová como grupo religioso, y en ellas el Consejo de Estado, reafirma los criterios jurídicos que permiten reconocer a una asociación como cultural: tener como fin exclusivo el ejercicio del culto y que las actividades reales de la misma no atenten contra el orden público. Pero este último criterio, debe ser interpretado de forma que la Administración y los tribunales no pueden aventurarse a hacer una apreciación de la naturaleza y, todavía menos, del valor del dogma y de las creencias que profesan los miembros de una asociación.

La ley de 9 de diciembre de 1905, es una ley centenaria que, interpretada a la luz de la jurisprudencia más reciente del Consejo de Estado, puede considerarse como una ley propicia al ejercicio de todos los cultos en el respeto al principio de laicidad⁹⁶.

4. REGIMEN JURÍDICO DE LOS EDIFICIOS DESTINADOS AL CULTO

Otra cuestión que planteaba la ley de 1905, es que imponía una redefinición de las reglas aplicables al régimen de propiedad y de disfrute de los edificios destinados al culto, teniendo en cuenta la herencia histórica y las reacciones que entrañaban dichas medidas. El resultado de todo ello, ha sido una explosión de legislación aplicable a los edificios destinados al culto según la fecha de su construcción: la de los edificios que existían antes de la ley de 1905 y la de los que han sido construidos después de la ley de separación.

⁹⁵ GARAY, A. Et GONI, P., "*Note de jurisprudence administrative*" en *Revue du droit public*, T. 116, nov-déc. n° 6, p. 1833.

⁹⁶ SCHRAMECK, O., "*Laïcité, neutralité et pluralisme*", Mélanges Jacques Robert, Montchrestien, 1998, pp. 195-205.

En virtud de las disposiciones legislativas combinadas de la ley de 1905 y la de 13 de abril de 1908, el Estado, los departamentos y las comunidades se vieron obligados a reconocer un derecho de propiedad sobre los edificios destinados al culto que les pertenecía en 1905, y sobre los que pertenecían en esta fecha a los establecimientos públicos eclesiásticos llamados a desaparecer, pero que no han sido reclamados por una asociación cultural, como era el caso de los edificios católicos, ya que la Iglesia Católica en todo momento rechazó constituirse en una asociación cultural⁹⁷. Esta previsión (debido a la dilación en la constitución de las asociaciones católicas), llevó a que la mayor parte de las iglesias pasasen a ser propiedad de los municipios, y que la titularidad de la totalidad de las catedrales fuese del Estado; si bien, tales edificios siguieron afectados al ejercicio del culto católico, quedando a disposición de los fieles y de los ministros de dicha confesión religiosa⁹⁸.

Al término de la Primera Guerra Mundial las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado francés empezaron a mejorar. Así las relaciones diplomáticas con la Santa Sede fueron restablecidas, y al término de largas negociaciones se acordó la creación de asociaciones diocesanas. Desde 1924, los obispos franceses crearán este tipo de asociaciones diocesanas, que serán asociaciones de culto, a tenor de las leyes de 1901 y de 1905.

Evidentemente, la creación de asociaciones diocesanas tuvo repercusiones sobre el régimen jurídico del culto católico, puesto que se asignó a los clérigos diocesanos la misión de organizar el ejercicio del culto y de gestionar los bienes afectados a él. Así, si en lo que concierne a la propiedad de los edificios de culto, inmediatamente después de la promulgación de la ley de 1905, los edificios de culto protestante e israelita pasaron a ser

⁹⁷ Los protestantes y los israelitas aceptaron en principio la constitución de las referidas asociaciones culturales; sin embargo, los católicos consideraron una expropiación la transferencia de bienes a los departamentos y municipios. El problema que se generó fue tan grave que fue necesario regular la cuestión del lugar que la Iglesia Católica debía ocupar en el Estado. Este será el objeto de la Ley de 2 de enero de 1907.

⁹⁸ CE. Sentencia de 16 de septiembre de 1986, Rec. pp. 320-321.

propiedad de las asociaciones culturales correspondientes, las leyes de 2 de enero de 1907 y de 3 de abril de 1908 atribuyeron, en cambio la propiedad de los edificios de culto católico existentes y la carga de sus reparaciones al Estado o a los municipios. A partir de 1924 corresponderá a las asociaciones diocesanas la construcción y el mantenimiento de los lugares de culto, en su calidad de propietarias de los mismos.

Las vicisitudes de la historia explican la coexistencia de las asociaciones culturales de la Ley de 1905, que se propondrán el ejercicio de un culto en aplicación de la ley de 1907, y que deberán cumplir únicamente los requisitos de la ley de 1901, y de las asociaciones diocesanas creadas de conformidad con las leyes de 1901 y 1905, que deberán cumplir algunos otros requisitos.

Por otra parte, hay que tener en cuenta, la distinción entre asociaciones culturales y culturales ya que revestirá una importancia jurídica fundamental: de manera que, mientras las primeras estarán sometidas al régimen de la ley de 1905, las segundas deberán adecuarse a lo establecido en la ley de 1901 y no tendrán el mismo régimen fiscal y financiero que las primeras⁹⁹.

Con relación a los edificios construidos con posterioridad a la ley de 1905, son de propiedad de las personas privadas que las hayan construido y adquirido, siendo lo más usual que dicha propiedad corresponda a las asociaciones culturales y a las asociaciones diocesanas católicas.

La multitud y la complejidad de los regímenes de propiedad de los edificios destinados al culto encuentran una respuesta parecida en las reglas aplicables para su sostenimiento y su conservación. Así, los poderes públicos tienen el derecho, pero no la obligación de contribuir al sostenimiento y a la conservación de los edificios que pertenecen a una persona

⁹⁹ Los musulmanes adoptarán comúnmente el modelo de las asociaciones culturales; así la presencia de una escuela coránica justificará la calificación del establecimiento como "cultural, lo cual no impedirá que junto a la escuela funcione una mezquita, regida por la misma asociación cultural que la escuela.

pública o a aquellos que son de propiedad de una asociación cultural.

A pesar de la prohibición contenida en la ley de 1905, de otorgar subvenciones a los cultos, los poderes públicos pueden colaborar en la conservación de los edificios destinados al culto. La modalidad más antigua de ayuda a la construcción de edificios destinados al culto, es la puesta a disposición de un terreno para la construcción de un edificio religioso, mediante un arrendamiento enfiteútico entre el municipio y la asociación cultural. La segunda modalidad es la contemplada en el artículo 11 de la Ley de Finanzas de 29 de julio de 1961, que ha sido interpretado en sentido amplio, posibilitando la garantía de préstamos para toda construcción de edificios religiosos.

El Consejo de Estado también ha jugado un importante papel en la organización del ejercicio del culto: así de forma general ha reconocido a los ministros de culto el poder de "policía y control" sobre los bienes destinados al culto, delimitando los poderes respectivos del alcalde y del sacerdote¹⁰⁰.

En la actualidad se plantean cuestiones diferentes que giran alrededor de los edificios destinados al culto, como las actividades económicas, turísticas o culturales. Podemos señalar tres problemas: la cuestión de la percepción y de los beneficiarios de los derechos de entrada para acceder a determinadas partes de los edificios religiosos; las ventas de objetos en los edificios religiosos; la utilización de los edificios de culto que pertenecen a personas públicas para sus manifestaciones de carácter profano, como por ejemplo los conciertos. Sobre todas estas cuestiones, sería deseable que hubiera una clarificación del derecho aplicable.

¹⁰⁰ Vid., entre otras, CE. Sentencia de 24 de mayo de 1938, Rec. p. 462; CE Sentencia de 11 de abril de 1913, Rec. p. 230; CE. Sentencia 15 de enero de 1937, Rec. p. 48; CE Sentencia de 10 de agosto de 1917, Rec. p. 640; CE. Sentencia de 9 de enero de 1931, Rec. p. 621; Ce. Sentencia de 14 de mayo de 1982, Rec. p. 179.

5. EL RESPETO DE LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

La garantía del respeto de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación social, debe ser compatible con la libertad de dichos medios de comunicación. La libertad de expresión y la libertad de información forman parte de las grandes libertades fundamentales garantizada en la Constitución francesa.

En varias ocasiones el Consejo Constitucional ha declarado que corresponde al legislador, en virtud del art. 34 de la Constitución establecer las reglas relativas a las garantías fundamentales reconocidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas, y conciliar el estado actual de las técnicas, y el ejercicio de la libertad de comunicación con, por una parte, las técnicas inherentes a los medios de comunicación audiovisual y, por otra, los objetivos del valor constitucional de salvaguarda del orden público, del respeto a la libertad de los otros y la preservación del carácter pluralista de las corrientes de expresión socioculturales.

En aplicación de estos principios, el Derecho francés garantiza el respeto a los sentimientos religiosos en los medios de comunicación social en un doble sentido:

- Por una parte, atentar contra los sentimientos religiosos es susceptible de sanción. En este sentido, los tribunales reprimen toda difamación religiosa¹⁰¹; asimismo, sancionan toda aflicción publicitaria que constituya "un ultraje flagrante a los sentimientos religiosos"

¹⁰¹ La ley de 1 de agosto de 1986 sobre prensa castiga la provocación o la discriminación por pertenecer a una religión (art. 24), y la difamación por la misma razón (ART. 32). En este sentido vid., Cass. 1º civ. 29 de octubre de 1990, D. 1992, Somm., p. 72. Como es sabido, la película de Martín Scorsese, muestra a un Dios víctima de unas tentaciones oníricas carnales. Eso provocó que varias asociaciones culturales se sintieran ofendidas sosteniendo, por lo tanto que sus sentimientos religiosos habían sido ultrajados.

Por otra parte, el Estado francés se encarga de garantizar la libertad de expresión de las grandes religiones¹⁰². Las Iglesias poseen sus propios órganos de prensa, y además procuran difundirse a través de los medios de comunicación no confesionales públicos y privados. En la actualidad todas las grandes religiones en Francia tienen cabida en los distintos medios de comunicación social.

La jurisprudencia, como es habitual en los contenciosos de libertades, adopta la postura de buscar la conciliación entre la libertad religiosa y la libertad de creación de empresa. En pocas ocasiones se pronuncia por la prohibición o por la censura, por el contrario suele decantarse por exigir, en el caso de una película, la presencia de una advertencia.

6. LOS SENTIMIENTOS RELIGIOSOS EN EL AMBITO LABORAL

En las llamadas "empresas de tendencia" la orientación religiosa o ideológica de la empresa constituye un elemento fundamental de la misma, y puede ser tenida en cuenta en las relaciones de trabajo. Esta es la situación que se da en los periódicos de opinión y en las escuelas u hospitales dirigidos por organismos de carácter confesional.

El principio según el cual, las opiniones religiosas no deben ser tenidas en cuenta en el contrato de trabajo, encuentra en las empresas de tendencia algunas excepciones notables. En este tipo de empresas, cuando se contrata un trabajador para cumplir una tarea se le exige que tenga una plena comunión de pensamiento y de fe con el empresario. En estos casos, la jurisprudencia ha admitido que la religión, la ideología o los compromisos sindicales puedan constituir un elemento más del

¹⁰² La ley de 1986 modificada en 1989, relativa a la comunicación audiovisual prevé expresamente la difusión de emisiones de carácter religioso difundidas por las cadenas públicas, a cargo del Estado bajo la responsabilidad de los representantes de los principales cultos. De hecho, la cadena pública France 2, difunde todos los domingos por la mañana emisiones católicas, protestantes, israelitas, ortodoxas, musulmanas y budistas.

contrato, elemento estable que puede ser requerido durante todo el desarrollo de las relaciones de trabajo¹⁰³.

La libertad religiosa no puede limitarse a una libertad interior de creencias, convicción, opinión o confesión. La libertad religiosa debe implicar la posibilidad concreta para aquellos que se adhieren a una fe religiosa, de poder cumplir con los ritos y de respetar las prohibiciones establecidas en la comunidad religiosa a la cual pertenecen.

En el ámbito de las relaciones laborales, y en el caso de que las prescripciones religiosas entren en conflicto con la subordinación a la que se ve sometido un trabajador, con relación a su empresario, la garantía de que el trabajador no debe ser discriminado por motivos religiosos, está consagrada en diversos textos legales tanto nacionales, como la Constitución de 1958, como internacionales, como por ejemplo la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos del Hombre.

Asimismo, el principio de no discriminación por motivos religiosos, encuentra su aplicación en muchos ámbitos y en el ámbito del Derecho del trabajo, son notables. En este sentido, la Corte de casación ha considerado que las opiniones religiosas no pueden tenerse en cuenta a la hora de decidir, en un proceso de selección de personal, quien ocupará un puesto de trabajo. Así pues, si los sentimientos religiosos no deben tenerse en cuenta en la decisión de contratar o no a una persona, tampoco pueden lesionar al trabajador en su trabajo¹⁰⁴.

¹⁰³ Cass., Ass., Plen., 19 de mayo de 1978, Dame Rey c/Association pour l'education populaire Sainte-Marthe, D. 1978, p.541. Conclusión R. Schmelck y comentario de Ph. Ardant; CE., Sentencia de 20 de julio de 1990, Ass., Fam., de l'esternat Saint Josep, Rec., p. 223; CE., Sentencia de 5 de junio de 1991, Gaz Pal, 1991, 2 504; CE., 23 de julio de 1993, Rec., p. 22; T.A. Lyon, 1 de diciembre 1988, Ass., Hospital S. Luc, Juris-Ass, 1989, n° 41, p. 36; Cass Soc. 17 de abril de 1991, Painsecq, c. Assoc. Fraternité St. Pie X, Bull., Civ., V., n° 201, p. 122.

¹⁰⁴ Cass. Soc. 17 octubre 1973, JPC 1974,II, 17698; Cass. Soc. 16 diciembre 1981, Bull. Civ. V, n° 968, p. 719; Cass. Soc. 3 octubre 1980, Bull. Civ. V. N° 701, p. 518; Cass. Soc. 24 marzo 1998, JCP. 1998, IV, 2, 135, p. 614. Esta sentencia considera correcto el despido de un carnicero que, por motivos de su religión musulmana, se había negado a vender carne de cerdo, después de haber

80

En este sentido, podemos decir, que existe una correlación directa y necesaria entre la prohibición impuesta al empresario, de no tener en consideración las creencias religiosas del trabajador en la conclusión del trabajo, y el derecho que tiene el empresario a exigir la ejecución del contrato, sin que el trabajador pueda oponer a dicha ejecución las mismas convicciones religiosas que no se tuvieron en cuenta en la conclusión del contrato.

7. CUESTIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

En algunas ocasiones se ha planteado la dificultad de conciliar el principio de laicidad, con el estatuto personal de las personas de nacionalidad extranjera, es decir, con el estatuto personal de aquellas personas que hacen prevalecer la ley del país del cual tienen la nacionalidad, y en particular del Islam. Las cuestiones que han planteado conflicto de leyes hacen referencia a creencias religiosas difíciles de conciliar con el principio de laicidad, como por ejemplo, al matrimonio con la obligación de contraer el matrimonio civil con anterioridad al religioso, la prohibición de la poligamia, o la repudiación por ser contrarias todas ellas al orden público francés. La regla general de aplicar las leyes del país del cual tienen la nacionalidad en las cuestiones que afectan a su estatuto personal, tiene un límite, que es el respeto al orden público francés.

En este sentido, el Derecho interno de una confesión religiosa presente en el territorio francés tiene que respetar el orden público francés, el cual está basado en el reconocimiento de los derechos y libertades del hombre, y garantiza la libertad religiosa y la no discriminación por razones religiosas.

transcurrido dos años desempeñando dicho trabajo y en contacto con la carne de cerdo.

8. LAICIDAD Y SIGNOS RELIGIOSOS EN LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS

Después de la Ley de 1905 de separación entre las Iglesias y el Estado, en el ámbito de la educación se aprobaron muchas leyes. En particular la ley de 25 de julio de 1959, conocida como la Ley Debré estableció unas nuevas reglas para la libertad en la enseñanza, vigente en la actualidad y que han dado lugar a una abundante jurisprudencia. Así mismo, el Consejo Constitucional en su decisión nº 77-87 de 23 de noviembre de 1977, estableció la libertad de la enseñanza a través de los principios fundamentales reconocidos por las leyes de la República. Por su parte, el Consejo de Estado también ha jugado un papel muy importante durante todo el siglo XX, en la interpretación de las reglas aplicables en el sector de la enseñanza.

El principio de laicidad en los centros docentes públicos conlleva la neutralidad tanto de los programas, como también de los docentes, corolario lógico de la neutralidad del servicio público.

Sin embargo, cabe señalar que, cuando se aprobaron todas estas leyes no se tuvo en cuenta al Islam, sencillamente porque su presencia no era significativa o bien no existía, como por ejemplo cuando se aprobó la ley de 1905. Hasta los años setenta los poderes públicos franceses se preocuparon poco del Islam, y las cuestiones religiosas eran accesorias. En Francia no se ha producido un aumento súbito del número de musulmanes pero, sin embargo, se constata una voluntad por parte de esta población de encontrar un lugar para el culto, deseando agruparse en asociaciones. Posteriormente, la inmigración musulmana adquirirá un carácter estable, y no tendrá un carácter precario como al principio y en consecuencia los musulmanes pretenderán adquirir la nacionalidad francesa, lo cual no implicará una renuncia a su identidad y les permitirá, no obstante, participar en la vida social y política del país en el que viven.

Todas las cuestiones que se han ido planteando en las últimas décadas, con relación al principio de laicidad en la enseñanza pública, están unidas al Islam y en concreto el tema del

"voile islamique" y el de la "asiduidad escolar". Dos cuestiones que han obligado a los poderes públicos a tener en cuenta al Islam y a conciliarlo con el principio de laicidad, inspirador de toda la legislación francesa, sobre todo en materia de educación.

El problema del "velo islámico" se planteó, no por primera vez, (se había planteado con anterioridad en otros centros docentes, pero gracias a la negociación el problema se había solucionado sin que trascendiera fuera del centro escolar) pero si provocando el interés de toda Francia, a principios de octubre de 1989 a raíz de que a mediados del mes de septiembre dos alumnas de origen marroquí y una de origen tunezino habían sido expulsadas de clase en un colegio de Creil por haberse negado a quitarse el velo de la cabeza. Este hecho provocó, por primera vez que se convocasen manifestaciones en París a favor de las alumnas expulsadas, por iniciativa de la Voz Islámica y de la asociación islámica, produciéndose un gran revuelo y obligando al Ministro de Educación de entonces, Lionel Jospin, a solicitar la opinión del Consejo de Estado.

Este mismo o parecido supuesto de hecho propició que el Consejo de Estado tuviera que pronunciarse en su dictamen de 27 de noviembre de 1989, y, entre otras, en sus sentencias de 2 de noviembre de 1992¹⁰⁵, de 14 de marzo de 1994¹⁰⁶, de 10 de marzo de 1995¹⁰⁷, de 10 de julio de 1995¹⁰⁸ y de 27 de noviembre de 1996¹⁰⁹.

El dictamen emitido por el Consejo de Estado, el 27 de noviembre de 1989 a petición del ministro de Educación, estimaba que, "el principio de laicidad en la enseñanza pública y

¹⁰⁵ El texto de la sentencia puede consultarse en *Recueil des décisions du Conseil d'Etat*, París 1992, pp. 389-390; y en la *Revue française de droit administratif*, enero-febrero de 1993, pp. 112-119.

¹⁰⁶ CE. Sentencia de 14 de marzo de 1994, Rec. p. 129.

¹⁰⁷ CE. Sentencia de 10 de marzo de 1995.

¹⁰⁸ CE. Sentencia de 10 de julio de 1995, Rec. pp. 292-293.

¹⁰⁹ CE. Sentencia de 27 de noviembre de 1996, *Ministre d'éducation national c/Mlle. Khalid*, Rec. p. 460; *Ligue islamique du Nord et épox Cabou*, Rec. p. 461 y ss.

el principio de neutralidad en materia religiosa de los servicios públicos en su conjunto, impone que la enseñanza sea dispensada en el respeto, por una parte, de esta neutralidad por los programas educativos y por los docentes; y, por otra, de la libertad de conciencia del alumnado". Así mismo, precisaba que, "la libertad así reconocida a los alumnos comportaba para ellos el derecho a expresar y manifestar sus creencias religiosas en el interior de los establecimientos escolares, en el respeto del pluralismo y de la libertad de los otros, y sin que ello, atente contra las actividades escolares, ni contra los programas y la obligación de asiduidad"¹¹⁰.

Por otra parte, en el mismo dictamen de 1989, se establecía que, " le port de signes par lesquelles les élèves, entendent manifester leur appartenance à una religion n' est pas par liu-même incompatible avec le principe de laïcité".

Haciendo una síntesis de las diferentes decisiones del Consejo de Estado, podemos decir que se apoyan en varios textos esenciales que se citan regularmente en los considerandos de sus sentencias. De estos textos se han derivado algunos principios relativos a la observancia de la laicidad en los establecimientos de enseñanza pública que conviene resaltar.

Los textos de referencia que sirven para fundamentar las decisiones del Consejo de Estado son las siguientes:

- El artículo 6 de la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano de 26 de agosto de 1789.
- El artículo 2 de la Constitución de la República francesa de 4 de agosto de 1958.
- El artículo 9 de la Convención Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.
- El artículo 10 de la ley de 10 de julio de 1989. El artículo 10 establece: "En los colegios y liceos los alumnos gozan dentro del respeto del pluralismo del principio de neutralidad, de la

¹¹⁰ Vid. *Revue de droit administratif*, 6 (1), janvier-février, 1990, pp. 6-9.

libertad de información y de la libertad de expresión. El ejercicio de dichas libertades no puede afectar a las actividades de la enseñanza”.

A su vez, conforme a los principios recordados por los textos fundamentales citados y por los compromisos internacionales adquiridos por Francia, el principio de laicidad “prohíbe toda discriminación en el acceso a la enseñanza basada en las convicciones o creencias religiosas de los alumnos”. Además, esa libertad reconocida a los alumnos “conlleva para ellos el derecho a expresar y manifestar sus creencias religiosas dentro de los establecimientos escolares, siempre dentro del respeto del pluralismo y la libertad de los demás y sin detrimento de las actividades de enseñanza, del contenido de los programas y de la obligación de asiduidad”.

Por último el Consejo de Estado ha recordado que el hecho de que los alumnos lleven signos distintivos con los que quieran manifestar su pertenencia a una religión “no es de por sí incompatible con el principio de laicidad, en la medida en que constituye el ejercicio de la libertad de expresión y la manifestación de creencias religiosas” añadiendo que en cada caso pertenece a las autoridades, que gozan del poder de disciplina el apreciar bajo control del juez administrativo si el hecho de que el alumno lleve un signo distintivo de pertenencia religiosa justifica o no la puesta en marcha de un procedimiento disciplinario¹¹¹.

Para el Consejo de Estado (y esto no solo para el velo islámico, sino también en cuanto al crucifijo o a la estrella de David), un distintivo religioso no tiene que ser intrínsecamente ostentatorio. En este sentido, el alumno goza de plena libertad en cuanto a su modo de vestirse, sobretodo teniendo en cuenta que no compete a los directores de los centros escolares indagar sobre la pertenencia religiosa de los alumnos o los preceptos de las religiones, referidos al hecho de llevar la cabeza cubierta en determinadas circunstancias.

¹¹¹ Vid. El dictamen del Consejo de Estado de 27 de noviembre de 1989.

Por otra parte, también puede deducirse de la doctrina del Consejo de Estado que llevar el velo islámico o cualquier otro distintivo religioso pertenece a las garantías fundamentales concedidas a los ciudadanos para el ejercicio de las libertades públicas. Pero el ejercicio de estas libertades tiene unos límites: la presión, la provocación, el proselitismo o la propaganda, atentar contra la dignidad o la libertad del alumno o de los otros miembros de la comunidad educativa, comprometer su salud o su seguridad, perturbar el desarrollo de las actividades académicas o el buen funcionamiento del servicio público.

Fiel al dictamen de 1989, la jurisprudencia del Consejo de Estado refleja el equilibrio que él estableció en un Estado de derecho: toda prohibición, en principio es ilegal, pero los límites son posibles. Así, los comportamientos que atenten contra el orden público, y que pongan en peligro la seguridad de los alumnos o que rechacen someterse a la obligación de la asiduidad escolar, pueden ser sancionados.

La jurisprudencia del Consejo de Estado en el tema del "voile islamique" y el de la asiduidad escolar, está basada en los mismos principios, que sin embargo, con la precisión "en cada caso", que hemos recordado en líneas anteriores, provocan que las decisiones de los tribunales administrativos hayan sido contradictorias¹¹². El motivo de dicha contradicción, en nuestra opinión, es que el problema planteado por el "velo islámico" va más allá, ya que en el fondo, lo que está en tela de juicio, es un problema más amplio: como es las relaciones entre el Estado francés y el Islam.

El Islam es, sin duda en la actualidad, la segunda religión en Francia. Los grandes textos legislativos que durante los dos últimos siglos han organizado el régimen de los cultos en Francia, no han tenido en cuenta al Islam. Así, ni el régimen de "cultos reconocidos" por Bonaparte, en vigor durante el siglo XIX, ni la ley de separación de las Iglesias y el Estado de 1905,

¹¹² Tribunal administrativo de Clermont-Ferrand, de 6 de abril de 1995; Tribunal administrativo de Lille de 13 de abril de 1995, Robert-Schuman de Halluin; Tribunal administrativo de Lille de 13 de abril de 1995, Édouard-Branly de Tolosa; Tribunal administrativo de Lyon de 10 de mayo de 1994.

se han preocupado jurídicamente de esta religión¹¹³. Sin embargo, la presencia del Islam en Francia, es un fenómeno muy antiguo, que toma su primer impulso en el transcurso de la I Guerra mundial.

La ley de 1905 es anterior a esta primera aparición masiva de magrebies, sobre el territorio metropolitano francés. Muchas son las cuestiones que preocupan a los musulmanes que viven en Francia, por ejemplo, los cementerios, los sacrificios de animales, las asociaciones, el derecho de familia y la educación. Por la repercusión que estos temas tienen también en la vida civil y social de los franceses, ha hecho que en las últimas décadas los poderes públicos galos, se han preocupado de estas cuestiones, viéndose en la necesidad de adoptar resoluciones judiciales para poder conciliar el principio de laicidad con la religión islámica.

Históricamente, el Islam no reconoce la separación entre lo religioso y lo político e, incluso, entre lo privado y lo público, que caracteriza la sociedad francesa y todo su sistema jurídico. El Islam no es sólo una confesión religiosa sino que conlleva un marco jurídico y social, un modo de vida en sociedad. En definitiva, el Islam es intrínsecamente extraño a la laicidad e irreductible a la modernidad, como nosotros la concebimos, ya que no ha conocido el proceso de laicización de la Europa occidental.

Si el Islam se adapta a un nuevo contexto político y sociológico y abandona costumbres limitadas a algunas zonas geográficas, como la ablación, y renuncia a preceptos como el de la poligamia, que no tienen ninguna obligatoriedad, sino que sólo son concesiones a las costumbres de una época, entonces la laicidad francesa tendrá que hacerle el sitio, que puede reivindicar en nombre de la libertad religiosa y del libre ejercicio de los cultos¹¹⁴.

¹¹³ BASDEVANT GAUDEMET, B., "L'Islam en France" en *Revue de Droit Public et de la Science Politique en France et a l'étranger*, 1996, marzo-abril, p. 355.

¹¹⁴ BOYER, A., *Le droit des religions en France*, París 1993, p. 80.

La laicidad es, de nuevo el tema de debate, pero el interrogante ha cambiado; en la actualidad se trata de averiguar cual es el lugar que las religiones deben ocupar en la sociedad. El Estado moderno se apoya, a veces sobre la laicidad, para rechazar un Islam integrista, al cual le pide una evolución hacia la democracia y el pluralismo, que no siempre cumple.

En el fondo la laicidad proviene de una problemática específicamente cristiana. El Islam ignora la separación entre el hecho político y el hecho religioso; no tiene palabra para designar la laicidad. De modo que cabe preguntarse, si nuestra "laicidad a medida" elaborada para reducir en un principio la influencia del catolicismo, puede utilizarse en una "laicidad prêt-a-porter" para contener al Islam¹¹⁵.

Muchas cosas han cambiado desde 1989. Hace 15 años en nombre de la multiculturalidad, y del respeto de la pluralidad religiosa, se permitió el velo en las escuelas francesas, y el problema que parecía resuelto en la enseñanza pública, se ha ido trasladando a las empresas privadas y a la Administración, planteándose recientemente supuestos de despido de trabajadoras musulmanas, por llevar el "velo islámico"¹¹⁶.

A todo ello, se suma una reciente ola de mujeres musulmanas que sólo acuden a los hospitales con sus maridos y que exigen ser atendidas por médicas: doctoras musulmanas que trabajan con el velo en los hospitales públicos; y municipios que se han visto en la obligación de cambiar los horarios de sus

¹¹⁵ BENOÎT, J., *La laïcité au déficit de la modernité*, París, 1990, p. 67

¹¹⁶ En este sentido el 20 de octubre de 2002, el Tribunal administrativo de París, dio la razón a un centro dedicado a la acogida de personas a domicilio, que despidió a una asistente social, porque se negó a quitarse el velo. El Tribunal fundamentó su decisión de despido procedente, en el principio de laicidad del Estado que exige neutralidad de los empleados públicos y por consiguiente, la prohibición de llevar vestimentas con las que se pretenda exteriorizar creencias religiosas. Asimismo, el Ayuntamiento de París suspendió de su cargo, por nueve meses a una funcionaria musulmana que, además de acudir con el velo al trabajo, se negaba a estrechar la mano a los hombres. La decisión se fundamentó, en el principio, que, cualquier funcionario debe asumir los principios de la República, a la que sirve.

piscinas para garantizar la separación absoluta de sexos, por presiones de determinadas organizaciones religiosas.

El tema de los "signos religiosos" encarnado en el velo islámico, viene a completar un clima ya cargado que ha obligado a los poderes públicos franceses a buscar una salida. Con esta convicción se aprobó la ley de 15 de marzo de 2004¹¹⁷, que prohíbe los signos religiosos ostensibles en la escuela, después de la reflexión y las consultas realizadas por la llamada Comisión Stasi, nombrada a tal efecto. Para esta Comisión, la finalidad de dicha ley es simplemente de no servirse de la religión en el espacio de la escuela pública, teniendo siempre presente que la escuela pública es un lugar de transmisión del saber, en el que la neutralidad debe preservarse, así como la igualdad entre todos, y entre chicos y chicas, debe ser absolutamente defendida.

El balance de dicha ley, en principio se puede considerar positivo, ya que según los últimos datos del Ministerio del Educación, la ley se habría aplicado a 639 alumnos en el 2005, frente a 1500 en el 2004, encontrándose en más de 550 casos una solución mediante el diálogo, preconizado por la ley¹¹⁸.

¹¹⁷ La ley de 15 de marzo de 2004, que prohíbe en las escuelas públicas todo signo o indumentaria que manifieste de forma ostensible cualquier pertenencia religiosa, estuvo presidida de una larga reflexión. Especialmente en el seno de la Comisión de reflexión sobre el respeto del laicismo en la República, creada en julio de 2003, y compuesta por 18 miembros (responsables políticos y acreditados profesores universitarios) y presidida por Bernard Stasi, mediador de la República. Este grupo de reflexión consultó durante seis meses a todos los componentes de la sociedad civil francesa. Su informe hecho público en diciembre de 2003, preconizaba la creación de una ley para la prohibición en los establecimientos escolares de signos religiosos "ostensibles", el respeto del laicismo en los servicios públicos y en los hospitales y la inclusión en el calendario escolar de dos días suplementarios para las fiestas del Yom Kipur y el Aid el kebir.

¹¹⁸ En Francia son 17 millones de mujeres musulmanas, y el 61% de nacionalidad francesa. En diciembre de 2003, un sondeo del Instituto Lfop y de la revista Elle, dio la palabra a estas mujeres musulmanas nacidas de familias musulmanas en Francia. De él se desprendió que el 86% de las mujeres encuestadas no lleva velo; el 91% se siente integrada en la sociedad francesa; el 51% se declara creyente practicante, el 29% creyente no practicante, el 17% simplemente de origen musulmán, el 2% sin religión y el 1% de otra religión. El 49% está a favor de la ley de 15 de marzo de 2004, que prohíbe los signos religiosos en la escuela.

La ley de 15 de marzo de 2004 ha sido criticada por unos y alabada por otros. En principio puede parecer discutible la vía elegida por Chirac, al intentar establecer a través de una ley general, la prohibición de utilización de determinados signos religiosos por considerarlos intrínsecamente contrarios a la laicidad del Estado, ya que la regla de la proporcionalidad aplicada hasta la actualidad por el Consejo de Estado, exigiría establecer una previa ponderación de los intereses en juego, para llegar a una solución justa, de tal manera que como ha indicado la jurisprudencia habría que estudiar, en cada caso, si la utilización de los símbolos prohibidos supone un ataque frontal a la laicidad francesa o a los derechos fundamentales de los demás.

Pero por otra parte, no podemos olvidar, como ha señalado el Tribunal Europeo de Derechos humanos¹¹⁹, que: "Para determinar la amplitud del margen de apreciación permitido a los Estados, hay que tener presente la importancia de la naturaleza del derecho garantizado por el Convenio y de los actos sometidos a restricciones y su finalidad....Cuando están en juego cuestiones sobre las relaciones entre el Estado y las religiones, sobre las que pueden existir razonablemente divergencias profundas en un Estado democrático, procede conceder una importancia especial al papel del que decide a nivel nacional.....En este caso, hay que tener en cuenta, el justo equilibrio que hay que mantener entre los diversos intereses en juego: los derechos y libertades ajenos, la paz civil, los imperativos del orden público y el pluralismo (veáanse *mutantis mutandis*, Kokkinakis [TEDH 1993,21], Sentencia Manoussakis y otros contra Grecia de 26 de septiembre de 1996 [TEDH 1996,44] Repertorio 1996-IV, ps. 1364, ap. 44 y Casado Coca [TEDH 1994, 1].

Desde esta perspectiva, no cabe duda que el Estado francés a optado con toda claridad por preservar el principio de laicidad, ya que como señalaba el Presidente de la República Jacques Chirac, "El laicismo constituye para cada ciudadano una protección fundamental, una garantía de respeto, no sólo de sus

¹¹⁹ Sentencia Leyla^ahin contra Turquía [TEDH 1998, 46]

convicciones, sino también de que nunca se le impondrán las convicciones de los demás"; añadiendo que, " el papel esencial del laicismo en nuestra República que determina nuestra capacidad para la convivencia entre hombres y mujeres iguales y diferentes, libres y solidarios".

9. CONCLUSIONES

Desde que, ahora hace un siglo, se aprobara la ley de separación entre las Iglesias y el Estado en 1905, se ha pasado de situaciones extremadamente violentas, después tensas, a relaciones mucho más serenas, de forma que en la actualidad, el Estado francés manifiesta una armonía cordial y de contacto constante con los diferentes cultos, particularmente con la Iglesia Católica¹²⁰.

La Constitución francesa no prevé ninguna cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas. Sin embargo, los poderes públicos, y el legislador en particular no ignoran el hecho religioso. En realidad la cooperación existe, sobre todo, en los ámbitos de la enseñanza y de la medicina.

De hecho, en cien años, la ley de 1905 ha conseguido facilitar el ejercicio del culto. Se han realizado muchos encuentros y negociaciones que han permitido, en definitiva, ofrecer soluciones razonables a problemas delicados. El Estado francés al tener a su cargo el garantizar el culto, ha asumido el diálogo y el acuerdo con las diferentes organizaciones religiosas.

¹²⁰ Francia es un país de tradición católica y en la actualidad ésta aparece como la religión más importante del país. La historia por una parte, y la realidad social, por otra, contribuyen, sin duda a la explicación de un trato en la práctica más favorable a la Iglesia Católica que al resto de las confesiones religiosas. Bastará con algunos ejemplos: Las escuelas privadas con contrato con el Estado reciben una importante financiación del Estado, y en su mayoría son católicas; Las iglesias afectadas al culto católico construidas antes de la ley de 1905 son propiedad del Estado, de los departamentos y de las comunidades, y su mantenimiento y reparación corre a cargo de los fondos públicos. La ley de julio de 1987, prevé exoneraciones fiscales para las donaciones a las asociaciones culturales y a las asociaciones diocesanas. En la práctica, la disposición beneficia esencialmente a la Iglesia Católica.

A lo largo de todos estos años, ha sabido desarrollar una neutralidad activa y positiva en el tema religioso.

La Constitución francesa garantiza en su preámbulo de 1946, y en el artículo 2 de la de 1958, que Francia "asegura la igualdad ante la ley de cada ciudadano sin distinción de origen, de raza o de religión", llegando a precisar: "Francia respeta todas las creencias". Estas afirmaciones positivas, se han traducido con el paso del tiempo, en hechos y medidas favorables, como el hacerse cargo de las capellanías de liceos, de hospitales y de prisiones para la libertad de la instrucción religiosa, tomando en cuenta la ley dictada por Debré en 1959, y el reconocimiento del carácter propio de los centros católicos.

Por otro lado, aunque la República "no dé salarios ni subvenciones a ningún culto", la realidad es que las instituciones públicas ponen a disposición de los fieles, para el ejercicio del culto, los edificios incautados en 1905 y aseguran su mantenimiento.

Asimismo, las asociaciones culturales nacidas de la ley de 1905 pueden recibir donativos y legados, y se benefician de medidas fiscales como la exoneración de la tasa fiscal, y de los derechos sobre los donativos y legados o reducciones de impuestos para los donantes.

Este es, en la actualidad, el sentido profundo de la laicidad en Francia: el Estado es neutral con respeto a las Iglesias, pero la neutralidad no significa, ni ignorancia ni exclusión, sino más bien, no injerencia en los asuntos de las Iglesias.

Es muy difícil, por no decir imposible que un Estado democrático y plural pueda ser indiferente al hecho religioso, ya que éste tiende, por su naturaleza, a emerger como una realidad más de la sociedad.

El principio de laicidad, es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico francés. La laicidad francesa, es una laicidad abierta, plural y democrática, a así lo demuestra la jurisprudencia de las diferentes instancias judiciales. Francia es una República laica, en el sentido de que las creencias religiosas pertenecen a la esfera privada. En la esfera pública, sin embargo,

dichas creencias deben ser garantizadas con una plena libertad de expresión, respetando siempre el orden público y las libertades fundamentales de las personas.

La laicidad en Francia, implica que los poderes públicos deben ser neutrales en atención a la especificidad de las diferentes confesiones religiosas. No obstante no existe una indiferencia del Derecho público con relación al hecho religioso. Como una realidad más de la sociedad francesa, el Estado tiene en cuenta a la religión en el contexto de una sociedad, en la que la coexistencia espiritual está de momento apaciguada, por lo que esta neutralidad, no debe calificarse sólo desde el punto de vista teórico, sino teniendo en cuenta también, como se ha llevado a cabo en la práctica.

De donde se concluye que la neutralidad negativa, que se había pretendido en los primeros tiempos, de la ley de 1905, ha ido evolucionando hacia una neutralidad positiva, al ir interviniendo para asegurar más eficazmente el ejercicio de la libertad de las personas, con el desarrollo de un más amplio sentido de la justicia. De este modo, se ha pasado del sistema de laicidad negativa a uno de laicidad positiva, una vez abandonados la preocupación y los prejuicios de un laicismo rígido y estricto y de una abstención rigurosa a una intervención activa, sobre todo con relación al Islam.

El debate actual en torno a la laicidad en Francia, va en la dirección de saber cual es el lugar que las religiones y en concreto el Islam, por los diferentes conflictos que está planteando, deben ocupar en una sociedad democrática. Sin olvidar, que cuando no se distingue entre las obligaciones religiosas y políticas, como sucede con el Islam, surgen los problemas. En este sentido, los conflictos que se están planteando, están causados por ciudadanos provenientes de países musulmanes y aquellos no se pueden resolver, sino es aplicando a estos ciudadanos los derechos y obligaciones que se aplican al resto de los ciudadanos, respeto de los cuales el Estado desconoce, en principio, cuál es su religión.

El concepto de laicidad no puede ser rígido y cerrado, sino que debe permanecer abierto a los cambios que se producen

en la configuración de la sociedad en función de su evolución cultural, social y religiosa. De esta forma hemos podido comprobar, que por encima de las calificaciones formales, aún siendo éstas importantes, lo que realmente importa es la realidad de las relaciones entre el poder político y el poder religioso de un Estado, y como una realidad más, los Estados deben tener en cuenta el factor religioso, como ha hecho Francia a lo largo de todos estos años.

El balance después de cien años de laicidad en Francia, como consecuencia de la aplicación de la ley de separación entre las Iglesias y el Estado de 1905, es en principio positivo. La laicidad francesa se ha basado, a lo largo de todos estos años, en una voluntad de diálogo y de tolerancia recíproca entre al poder político y el poder religioso, debiendo realizar ambos poderes un esfuerzo par analizar una realidad pragmática que nos muestra un pluralismo cultural y religioso, que los poderes políticos están obligados a tener en cuenta en su legislación y en sus acciones. Con la Ley de 1905 se pretendió separar las Iglesias del Estado, pero sin embargo, no se tuvo presente que el factor religioso es una realidad más de la sociedad francesa, y como consecuencia de ello será muy difícil, separar las Iglesias de la sociedad.